

Resolución
N° 142/021

Expediente
N° 0347-69-001-2021

Acta N°
32/2021

VISTO: el Decreto N°137/021, de 10 de mayo de 2021 que exhorta a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (Ursea) a regular determinados aspectos del mercado del petróleo crudo y derivados;

RESULTANDO: I) que hasta el presente, aspectos sustanciales de las actividades de comercialización de combustibles líquidos se determinaron de forma contractual, y más recientemente mediante decisiones de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (Ancap);

II) que la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, a través de la técnica de sustitución de la redacción de artículos de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, dio nueva institucionalidad a la Ursea, organizándola como servicio descentralizado, a la vez que reconfiguró sus atribuciones;

III) que el actual artículo 1° de la Ley N° 17.598 declara el interés general de las actividades relacionadas al aprovechamiento de los hidrocarburos, lo que incluye su transporte y distribución;

IV) que, por su parte, el artículo 2° de la misma ley atribuye en particular a la Ursea establecer los requisitos que deberán cumplir quienes realicen esas actividades (literal B), ejercer potestad normativa según los objetivos explicitados legalmente (literal C), y evaluar en forma permanente y determinar técnicamente las tarifas y precios correspondientes a los servicios comprendidos dentro de su competencia (literal K), en tanto el artículo 15 le comete regular el mercado de los combustibles, atendiendo a las políticas que pueda encomendarle el Poder Ejecutivo (literal C, numeral 4°);

V) que, en ese marco, y de acuerdo con lo solicitado por el Poder Ejecutivo en su Decreto N° 137/021, esta Unidad Reguladora a través de la Resolución N° 141/021 fecha 29 de junio de 2021, aprobó las condiciones generales transitorias para la prestación de la actividad de distribución de combustibles líquidos y la determinación técnica del Precio máximo intermedio transitorio (PMIT) de venta de combustibles de las empresas distribuidoras mayoristas a los puestos de venta de su red;

CONSIDERANDO: I) que se estima pertinente atender a lo exhortado por el Poder Ejecutivo;

II) que la Gerencia de Regulación calculó dicho precio para el mes de julio de 2021, en informe que se comparte;

III) que corresponde expedirse en el sentido de determinar técnicamente el precio máximo intermedio transitorio (PMIT) de venta de combustibles a percibir por las distribuidoras mayoristas de las estaciones de servicio de su red, a partir del 1° julio de 2021, e informar al Poder Ejecutivo;

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo previsto en los artículos 1°, 2° y 15 C) de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en su redacción vigente, y contemplando lo previsto en el Decreto N° 137/021, de 10 de mayo de 2021;

EL DIRECTORIO
del Servicio Descentralizado

RESUELVE:

1) Determinar técnicamente el precio máximo intermedio transitorio (PMIT) referido a los suministros de combustibles líquidos de las distribuidoras mayoristas a las estaciones de servicio de su red, a partir del 1º julio de 2021, de acuerdo a la siguiente tabla:

PMIT	Precio por litro en pesos uruguayos
Gasolina Premium 97 30S	60,20
Gasolina Super 95 30S	58,27
Queroseno interior	38,31
Gas Oil 50S	39,23
Gas Oil 10S	58,67

2) Informar al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y a las empresas: Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (Ancap), Distribuidora Uruguay de Combustibles Sociedad Anónima (Ducsa), Axion Comercialización de Combustibles y Lubricantes Sociedad Anónima (Axion) y Distribuidora Industrial de Surtidores Americanos Montevideo Sociedad Anónima (DISA)

3) Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de esta Unidad Reguladora. Oportunamente archívese.

Aprobado según Acta Referenciada N° 32/2021 de fecha 30/06/2021